CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez, que obra solicitud del apoderado judicial del demandante en el presente asunto, solicitando la entrega del expediente para su inscripción y protocolización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. De otro lado, revisada la sentencia aprobatoria de la partición, se observa que existe imprecisión en la orden relacionada con la protocolización. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nº 563

Radicación:	9001-3110002-2018-000121-00
Proceso:	Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Luis Fernando Calvache y otros
Causante:	Prospero Pio Calvache

Popayán, abril catorce (14) de Dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante Sentencia No.93 del 09 de agosto de 2019 se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los demandantes en el presente juicio de sucesión, ordenándose la inscripción de la partición y de la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y, en el numeral 4º de la citada providencia, se dispuso: "***CUARTO*: *ALLEGADO*** *al expediente el certificado de tradición del inmueble relacionado en la adjudicación,* ***HAGASE ENTREGA*** *del expediente a la parte interesada, para su protocolización en una Notaria, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida.",* (subrayado fuera de texto), sin embargo el artículo 509 del Código General del Proceso establece:

"Articulo 509.- **PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:
(…)

P/Alexa

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente." (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, habrá de procederse a la corrección del numeral cuarto (4º) de la Sentencia No.93 del nueve (9) de agosto de 2019, pues se mencionó para protocolizar, el expediente, y se indicará en su lugar, que dicha formalidad se aplica a la partición y a la sentencia aprobatoria de la misma, las cuales serán remitidas al peticionario para los fines legales pertinentes.

Frente al tema es preciso examinar el artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…)*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva **o influyan en ella**." (Subrayas y negrillas del Juzgado)*

De conformidad a lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto (4º) de la parte resolutiva de la Sentencia No. 93 del 09 de agosto de 2019, el cual quedara así: "*ALLEGADO al expediente el certificado de tradición del inmueble relacionado en la adjudicación, **HAGASE ENTREGA** de la sentencia No.93 del nueve (09) de agosto de 2019 y del trabajo de partición, a la parte interesada, para su protocolización en una Notaria, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida.*". Lo anterior, conforme la motivación precedente.

SEGUNDO: ACCEDASE a la petición del apoderado petente, pero en los términos contenidos en el ordenamiento anterior, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente dentro de los asuntos de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

P/Alexa

La presente providencia se notifica por estado No. 61 del día 16/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
834b5fb3042321021ef3e2845d10684ba00763f9e88109adebf9b56659c07c72
Documento generado en 16/04/2021 02:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Alexa